



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002

QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

La Junta Municipal de la Ciudad de Villa Hayes, reunida en Consejo:

ORDENA

Capítulo I Definiciones



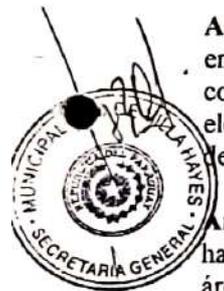
Art. 1°.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la venta callejera en bienes municipales de dominio público, tales como, calles, veredas, plazas, galerías, paseos centrales, mercados y sitios similares de uso público.



Art. 2°.- Los vendedores callejeros se clasificarán en :

A) VENEDORES CALLEJEROS

Art. 3°.- Se entenderá por vendedores callejeros estacionados a aquellos que sin encontrarse en relación de dependencia, tengan el permiso de uso de un bien del dominio público municipal, para ejercer el comercio en un puesto de venta, que estará debidamente reglamentado y en un lugar determinado, mediante la utilización de elementos fijos o apoyados al suelo, tales como mesitas, kioscos, carros rodantes y carritos. No podrán obtener el permiso de uso, los que se encuentren en relación de dependencia.



Art. 4°.- Se entenderá por vendedores callejeros ambulantes a aquellos que sin encontrarse en relación de dependencia, tengan la correspondiente patente municipal para comercializar sus mercaderías en espacios de uso público mediante la utilización de elementos móviles o portátiles, quienes desarrollarán sus actividades exclusivamente dentro del perímetro que lo establezca la Intendencia Municipal.

Art. 5°.- A los efectos de la determinación de los espacios de dominio público habitados para la instalación de puestos de ventas callejeros, el municipio se dividirá en : áreas prohibidas y áreas restringidas.



Art. 6°.- La Intendencia Municipal, determinará las áreas prohibidas para la venta callejera, atendiendo a razones de incompatibilidad funcional, de estética urbana y a la preservación del ambiente natural o construido o para precautelar derechos de la ciudadanía.

Art. 7°.- Las áreas restringidas comprenderán : las veredas, paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques y sitios similares, cuyo uso y condiciones de instalación serán determinados por la Intendencia Municipal.

Art. 8°.- La Intendencia Municipal podrá crear espacios para ferias permanentes, sujetas al régimen de las áreas restringidas. Estas áreas se instalarán en lugares fácilmente acondicionables y dotados de servicios públicos, para favorecer una mayor afluencia del público.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002



Capitulo II

Del permiso Municipal – Exigencia y Requisitos

Art. 9°.- La patente municipal y los permisos de uso para la venta callejera, serán otorgados por la Intendencia Municipal, a quienes reúnan los requisitos mencionados en la presente ordenanza y tendrán una vigencia de seis (6) meses

Art. 10°.- La posesión del permiso de uso, y el hecho de que sea la Intendencia Municipal que lo haya renovado en varias oportunidades, no implica obligación de la Intendencia Municipal de seguir renovándolo, y queda a criterio de ésta la posibilidad de conceder el permiso, renovarlo o revocarlo



Art. 11°.- Podrán obtener el permiso de uso, aquellos vendedores callejeros estacionados que se hallaren inscritos en el Registro Permanente de Vendedores, el cual será habilitado durante los meses de enero y julio de cada año, cuando existan lugares habilitados al efecto.

La patente municipal será entregada conforme a la resolución que reglamenta la cantidad de vendedores ambulantes que sea susceptibles de operar en una zona.

Art. 12°.- Para inscribirse en el Registro Permanentes se requerirá :

- Cédula de Identidad
- Certificado de radicación (si corresponde)
- Certificado de antecedentes policiales
- Dos (2) foto tipo carnet
- Declaración jurada, de que no percibe mensualmente por cualquier otro concepto ingresos superiores a un salario mínimo, que no se encuentre en relación de dependencia y que no posea un permiso de uso anterior o se le haya revocado el mismo.

En caso de renovación, la declaración jurada versará solamente sobre no poseer ingresos superiores a un salario mínimo y no hallarse en relación de dependencia.

En ambos casos el solicitante, deberá manifestar que se adecuará a ésta ordenanza y a las reglamentaciones y resoluciones que la Intendencia Municipal dicte.

- Carnet de manipulador de alimentos otorgado por el Ministerio de Salud, para aquellos vendedores que se dediquen a la venta de alimentos.

Art. 13°.- El permiso de uso, será estrictamente de carácter privado, personal e intransferible. No se expedirá a personas menores de 18 años, salvo los casos especificados en esta ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002



Art. 14°.- Cada titular de un permiso de uso, podrá inscribir hasta dos alternos. Podrán ser alternados : el cónyuge, concubino/a, los padres, los hijos/as mayores de 15 (quince) años, los hermanos/as y los parientes por afinidad en primer grado, quienes deberán cumplir los mismos requisitos del titular, con la excepción de los hijos/as menores. Los alternos no podrán estar al frente del puesto de venta por más de 15 (quince) días corridos, debiendo siempre explotar el puesto de venta el titular del permiso, en forma personal. El titular del permiso podrá ausentarse por más de 15 (quince) días sólo con causa justificada y debidamente comprobada

La violación de esta obligación trae aparejada la renovación del permiso.

Art. 15°.- En caso de fallecimiento o incapacidad permanente del titular, la municipalidad podrá autorizar la continuación del permiso de uso en la persona del cónyuge, concubino e hijos. Si éstos fueran mayores de quince años, pero menores de diez y ocho años, se les otorgará el permiso a través de representantes, los cuales deberán cumplir los requisitos exigidos para ser titular.



Art. 16°.- Los vendedores estacionados abonarán un **canon semestral** por la ocupación y utilización del espacio público, el cual será fijado tomando como base el canon establecido para la ocupación de espacios públicos, más los costos administrativos de las gestiones municipales que los puestos generen.

El canon podrá ser abonado en su totalidad por el semestre concedido, o en forma fraccionada, en los lugares y forma que indique la Intendencia Municipal.



El permiso de uso, cuya primera mensualidad no sea pagada dentro de los 60 (sesenta) días, será dejado sin efecto, como así también si el permissionario deja de abonar dos mensualidades consecutivas, produciéndose la mora de pleno derecho.



Art. 17°.- Los contribuyentes afectados por el Artículo N° 10 de la Ley N° 135/91 "Régimen Tributario Municipal"; pagará el impuesto anual de patente comercial conforme consigna a continuación :

ACTIVIDAD	MONTO ANUAL
1 Vendedor ambulante de helados, confituras y productos alimenticios en general	30.000 Gs.
2 Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en general	30.000 Gs.
3 Vendedor de mercadería en general, en carros o carretas o carretillas	30.000 Gs.
4 Vendedor de leche y productos lácteos	40.000 Gs.
5 Vendedor ambulante de mosto y jugos en general, en Vehículo automotor	40.000 Gs.
6 Vendedor ambulante de materiales de construcción en Vehículo automotor	80.000 Gs.
7 Vendedor ambulante de frutos del país y del exterior en vehículo automotor	40.000 Gs.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002

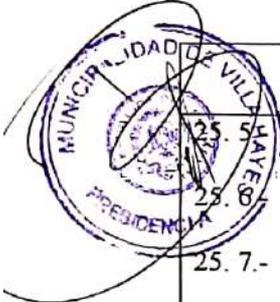
ACTIVIDAD	MONTO ANUAL
Vendedor ambulante de comestibles, sólidos y gaseosos en Vehículo automotor	40.000 Gs.
Vendedor ambulante de menudencias en Vehículo automotor	40.000 Gs.
10 Vendedor ambulante de mosto y jugos	30.000 Gs.
11 Vendedor ambulante de cigarrillos en general, y Productos afines, nacionales o extranjeros	40.000 Gs.
12 Vendedores ambulantes de tejidos, artículos de tienda, mercería y otros	100.000 Gs.
13 Vendedores ambulantes de artículos electrodomésticos, electrónicos y otros	100.000 Gs.
14 Vendedor ambulante de artículos de perfumería y afines	40.000 Gs.
15 Puesto de Venta de revistas, libros e impresos en general, Cigarrillos en general, nacionales o extranjeros	40.000 Gs.
16 Puesto de Venta de bebidas en general	80.000 Gs.
17 Puesto de Venta de tejidos, artículos de tienda, mercerías, artículos de artesanía en general	80.000 Gs.
18 Puesto de Venta de productos alimenticios no elaborados y frutas	40.000 Gs.
19 Puesto de Venta de Mercaderías varias	80.000 Gs.
20 Vendedores de acciones, títulos de sociedades y monedas extranjeras	120.000 Gs.
21 Agentes de seguro y capitalización de compañías nacionales	120.000 Gs.
22 Puesto de Venta de Flores	30.000 Gs.
23 Copetín Rodante	80.000 Gs.
24 Vendedor ambulante de mercerías varias En vehículo automotor.....	80.000 Gs.
Sin vehículo automotor	40.000 Gs.
La patente de vehículo ambulante será abonada Cualquiera sea el origen de la chapa del vehículo utilizado	
25 <u>COMISIONISTAS Y PROMOTORES DE VENTAS :</u>	
25.1.- De artículos farmacéuticos, químicos, medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de perfumería y cosméticos	80.000 Gs.
25.2.- De inmuebles en general (no incluye la patente de la Empresa inmobiliaria)	80.000 Gs.
25.3.- De automotores, maquinarias equipos y repuestos en general	80.000 Gs.
25.4.- De artículos de electricidad y electrodomésticos en general	80.000 Gs.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA Nº 15/2002



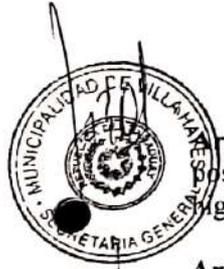
ACTIVIDAD	MONTO ANUAL
25. 5.- De materiales de construcción y sanitarios en general	80.000 Gs.
25. 6.- De frutos del país en general	80.000 Gs.
25. 7.- De productos alimenticios y bebidas en general	120.000 Gs.
25. 8.- De mercaderías varias	80.000 Gs.
25. 9.- De cupones de lotería y apuestas de quinielas, loto fútbol y similares	80.000 Gs.
25. 10.- De tejidos y mercaderías en general	80.000 Gs.



Art. 18°.- Junto al permiso de un uso de un bien municipal, se proveerá al interesado de un **carnet de identificación**, que deberá portar siempre que se encuentre en uso del espacio público concedido.

Capítulo III

De la Clasificación



Art. 19°.- La Intendencia Municipal podrá establecer los productos autorizados, que son posibles de la venta callejera, de acuerdo a su naturaleza, dimensiones y condiciones higiénicas

Art. 20°.- Los vendedores podrán exponer los artículos o productos cuya venta ha sido autorizada en mesas, casetas, carritos, Kioscos y carros rodantes, de acuerdo a las especificaciones técnicas que la Intendencia Municipal implementará.



B) UBICACIÓN :

Art. 21°.- La Intendencia Municipal podrá variar la condición de un área establecida, cuando la convivencia de la ciudad y de la ciudadanía en general así lo reclamen y justifiquen.

Art. 22°.- Ningún comercio formalmente establecido podrá colocar mercaderías para su exhibición o venta en las veredas, salvo que medie una autorización expresa de la municipalidad para determinados servicios.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002

C) OBLIGACIONES

Art. 23°.- Todo vendedor callejero, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalarán seguidamente y que deberán exhibir cada vez que sean solicitados por la autoridad municipal.



- Carnet de identificación de permisionario, con el canon al día.
- Autorización de la municipalidad cuando se trate de manipulación de alimentos.
- Mantener en perfecto estado de higiene el lugar asignado.
- Atender el puesto de venta por un lapso no inferior a 20 (veinte) días mensuales. Salvo disposiciones en contrato emanadas de la Intendencia Municipal.
- Tener, en un lugar visible de su puesto una placa con su número de permiso de uso.

Art. 24°.- Cualquier tipo de propaganda en los puestos de venta callejera, deberá ser autorizada por la Intendencia Municipal, debiendo estar al día con los tributos establecidos en el Régimen Tributario para las Municipalidades del Interior del País (Ley 620/76 y Ley 155/91 y las ordenanzas que regulan la materia.



D) PROHIBICIONES

Art. 25°.- Queda absolutamente prohibido:



- Instalar el puesto de venta, en un lugar distinto al autorizado.
- Mantener alrededor de las mesas de venta callejera cajones u otros objetos ajenos al rubro, como asimismo, plásticos u otro que no hubieren sido expresamente autorizados.
- Usar otros muebles que no estén autorizados por la presente ordenanza.
- Ocupar mayor espacio que lo establecido en el permiso.
- Instalar cables eléctricos que atenten contra seguridad de las personas.
- Vender artículos no autorizados por la Intendencia Municipal.
- Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- Arrendar, subarrendar, vender, ceder o constituir cualquier derecho sobre el puesto de venta.
- Atraer a compradores con gritos o con uso de cualquier tipo de aparato sonoro, con excepción de vendedores ambulantes debidamente autorizados.
- Conservar material inflamable o explosivo, salvo autorización expresa.
- Abandonar objetos inservibles o mercaderías averiadas en el propio puesto de venta o en la vía pública.
- Lavar mercaderías en el áreas de venta.
- Lavar los puestos de ventas con sustancias corrosivas.
- Conservar mercaderías en estado de putrefacción.
- Estacionar vehículos de cualquier tipo que puedan obstruir o dificultar el tráfico.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002



- p) Modificar los puestos de ventas sin autorización.
- q) Ostentar cualquier tipo de armas.
- r) Practicar juegos de azar y apuestas o promover rifas y afines, con excepción de aquellas legalmente permitidas en lugares apropiados.
- s) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- t) Arrojar residuos o desperdicios en la vía pública.
- u) Pernoctar en la zona comprendida para los puestos de ventas.
- v) No respetar los horarios fijados por la Intendencia Municipal.

Capítulo IV

A) SANCIONES



Art. 26°.- Las violaciones a los artículos de esta ordenanza, serán sancionadas con amonestaciones, multas, decomiso y revocación del permiso.

- a) Serán posibles de amonestaciones las violaciones de los artículos 13 y 24 Inc. c, l, y m de la presente ordenanza. La reincidencia en las violaciones de estos artículos serán sancionados con multa.
- b) Serán posibles de multa, cuyo monto no excederá el 30% del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la falta ; las violaciones a los artículos 22, 23 y 24 Inc., a, b, c, d, e, f, g, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t y u. La reincidencia en estas violaciones traerá aparejada de revocación del permiso.
- c) Serán posibles de decomisos las mercaderías que se encuentren en el estado señalado en el artículo 24 Inc. j, k, n, independientemente de las sanciones que para estas violaciones esté señalada.
- d) Serán sancionadas con la revocación, las violaciones al artículo 24 Inc. g, h, s.
- e) Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa de 4% sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% en el segundo mes, el 12% en el tercer mes, el 20% en el cuarto mes y el 30% en el quinto mes.
Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.



B) FISCALIZACIÓN

Art. 27°.- Todo lo concerniente a la aplicación de amonestaciones, multas, decomisos, de obtención o cancelación de permiso de venta callejera y las posibles controversias que pudieran surgir, así como toda la cuestión relativa a la venta callejera, será competencia de la Intendencia Municipal, hasta tanto funcione el Juzgado de Faltas Municipales de la Municipalidad de Villa Hayes.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002



Capitulo V

Art. 28°.- La Intendencia Municipal promoverá una comisión coordinadora de la venta callejera, cuya finalidad será de asesorarle en la puesta en marcha, seguimiento y control de esta actividad.

La misma estará integrada por representantes de la Intendencia Municipal, del Legislativo Municipal, así como por representantes de los vendedores callejeros y los comerciantes formalmente establecidos en los distintos sectores, quienes serán designados por sus respectivas organizaciones.



Dicha comisión sesionará en forma ordinaria y su competencia, atribuciones, composición y funcionamiento serán reglamentados por la Intendencia Municipal, con acuerdo de la Junta Municipal.

Art. 29°.- La Intendencia Municipal, procurará la realización de convenio con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para la realizar un estudio exclusivo de la problemática social, económica y laboral del permisionario y su núcleo familiar, así como una evaluación y posible capacitación de las aptitudes de aquel, para e desarrollo de otras actividades. Con estos convenios se buscará e implementar programas tendientes a inserción de los vendedores en los sector formal de la economía y a su mejoramiento y a su mejoramiento socio - económico.



Art. 30°.- El producto de lo recaudado en concepto de canon, se destinará preferente a :

- Actividades de la promoción social de los propios vendedores.
- La promoción, mediante la propaganda que se estime conveniente, de las ferias permanentes, en la medida que las mismas se vayan instalando.
- Actividades relacionadas con la capacitación y reinserción laboral de los involucrados.
- Mantenimiento de la limpieza de las zonas autorizadas.



Art. 31°.- Derogar todas las ordenanzas contrarias a la presente.

Art. 32°.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 15/2002

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL



[Signature]
ROBERTO E. ARGÜELLO ROJAS
SECRETARIO GENERAL J. M.



[Signature]
BELINDA N. GÓMEZ CATTEBEKE
PRESIDENTA J. M.

TÉNGASE POR ORDENANZA, ENVÍESE EN DOS COPIAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 53 DE LA LEY 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE



[Signature]
HILDA RAQUEL OLMEDO VON LEPEL
SECRETARIA MUNICIPAL



[Signature]
JUAN ALBERTO ROJAS MACEDO
INTENDENTE MUNICIPAL